



Michelle Agamez Gomez

Abogado Asesor
Derecho Laboral – Derecho Administrativo
3117159960
Barranquilla

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA E.
S.

EJECUTIVO D. DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIBEL SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO: CARLOS MARIO PENAGOS HOLLMAN
RADICADO: 2022-00474

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Mediante la presente me permito interponer recurso en referencia de la decisión contenida en el auto de fecha 5 de octubre de 2023 LA CUAL NO HA SIDO NOTIFICADA AL DEMANDADO

Violando así lo perceptuado en la norma: ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo [78](#) numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por tanto solicito al despacho se exija cumplimiento de lo preceptuado en la ley



Michelle Agamez Gomez

Abogado Asesor
Derecho Laboral – Derecho Administrativo
3117159960
Barranquilla

1. En cuanto a el decreto de la cuota alimentaria manifiesto al despacho que, en la audiencia realizada se informo al despacho que debido a la demanda instaurada por la demandante el demandado perdió su empleo por tanto se vio imposibilitado de cumplir con la totalidad de la cuota alimentaria por lo cual cumplió con lo establecido en la norma: **Artículo 155.-** *Cuando no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos sus antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.*"

Por tanto le fueron trasnferidos a la demandante las siguientes sumas mientras el demandado pudo cumplir:



Como prueba de esto se adjuntan los cobros de las entidades de crédito ya que el demandado se encuentra sin empleo y sin posibilidad de asumir la cuota alimentaria en su totalidad:

Email: michelleagamez@gmail.com
Instagram: @michelleagamez_abogada



Michelle Agamez Gomez

Abogado Asesor
Derecho Laboral – Derecho Administrativo
3117159960
Barranquilla

¿Cuánto quieres pagar?

Fecha límite de pago: **20 MAR**

Fecha de corte: **29 FEB**

Te queremos recordar que la fecha límite de pago para tu Moradita ya pasó.

Pago para salir de mora

\$1.467.509,30

Recomendado >

Tu cuota pendiente para desbloquear tu tarjeta

CARLOS MARIO PENAGOS HOLLMAN
CL 3A 25 66 EDIF CLUB TOWER I
VILLA CAMPESTRE
BARRANQUILLA ATLANTICO

FECHA LIMITE DE PAGO: INMEDIATO

tuya

Extracto Tarjeta de Crédito



FECHA LIMITE DE PAGO

INMEDIATO

PAGO MÍNIMO

\$6.582.441,57

PAGO TOTAL

\$10.467.266,34

Fecha de Corte: **25-feb-2024**

*Cupo Total: **\$9.828.966**

*valor aprobado para compras y avances**

*Cupo Disponible: **\$0**

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	1.537.855,13
(+) Intereses corrientes	677.910,90
(+) Cuota de manejo	85.500,00
(+) Póliza deudores	59.435,34
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	503.515,58
(=) VALOR CUOTA	2.864.216,95
(+) Intereses de mora	68.348,27
(+) Saldo en mora	3.649.876,35

=PAGO MÍNIMO \$6.582.441,57

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	9.072.556,25
(+) Intereses corrientes	677.910,90
(+) Cuota de manejo	85.500,00
(+) Póliza deudores	59.435,34
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	503.515,58
(+) Intereses de mora	68.348,27

=PAGO TOTAL \$10.467.266,34

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, consulta cupo disponible, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

**Avances: Consulta tu cupo de avances a través de nuestra APP Tuya o en la línea 018000978888

2. prueba adicional de ello son las respuestas de los oficios de las entidades financieras las cuales reflejan el estado económico del demandado

PRETENSIONES :

Email: michelleagamez@gmail.com

Instagram: @michelleagamez_abogada



Michelle Agamez Gomez

Abogado Asesor
Derecho Laboral – Derecho Administrativo
3117159960
Barranquilla

1. Se excluya la cuota alimentaria temporalmente ya que el demandado se encuentra imposibilitado de asumir, ya que la norma expresa que nadie esta obligado a lo imposible

2. se propone a la demandante ceder la parte de los gananciales que corresponden al
El Lote No. 12 de la manzana 2 URBANIZACION VILLAS DE SANTA VERONICA, del Municipio de Juan de Acosta, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-14683, este inmueble fue adquirido por los señores CARLOS MARIO PENAGOS HOLLMAN y MARIBEL SANCHEZ RAMIREZ mediante Escritura Pública No. 3122 del 26 de septiembre de 2015, de la Notaría Cuarta de Barranquilla,

A fin de que con ello se pueda suplir parte de lo adeudado por el demandado.

Cordialmente,

MICHELLE AGAMEZ

APODERADA JUDICIAL